



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL
N° 041-2026-SGPBS-GA/GM/MPMN

Moquegua, 05 de mayo del 2026

VISTOS:

Con el Carta N° 282-2026-NAVC de fecha 05 de mayo de 2026 emitido por el Área de Contratos; la Carta N° 104-2026-ABS-SGPBS-GA/GM/MPMN de fecha 27 de abril de 2026 emitido por el Área de Bienestar Social; el Escrito s/n de fecha 27 de abril de 2026 que sumilla: "licencia de paternidad" E71433 presentado por el señor **EDUARDIÑO JHOSIMAR REYNOSO LUQUE**; la Carta N° 97-2026-ABS-SGPBS-GA/GM/MPMN de fecha 20 de abril de 2026 emitido por el Área de Bienestar Social; el Escrito s/n de fecha 21 de abril de 2026, solicitud: licencia de paternidad E67184 presentado por el señor **EDUARDIÑO JHOSIMAR REYNOSO LUQUE**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N°28607, concordante con lo normado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto-desarrollo en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (autonomía municipal), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente les atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN, de fecha 15 de julio de 2025; resolvió desconcentrar y delegar funciones, a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social: "7. Expedir resoluciones en las materias de su competencia (...)";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el procedimiento administrativo, se sustenta entre otros, por el Principio de Legalidad, según el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". En ese sentido, la Administración Pública, solo puede actuar cuando se encuentre habilitada por norma legal específica, lo que la ley expresamente le permita;

Que, con Escrito s/n E67184 con fecha de recepción 21 de abril de 2026, el sr. **Eduardiño Jhosimar Reynoso Luque**, puso de conocimiento que: "Por tener próximamente el nacimiento de mi menor hija y encontrarse la madre en riesgo por preeclampsia, el parto se vería adelantado en los días antes de la fecha tentativa que es el 08 de mayo del presente año. En ese sentido, solicito a usted la licencia por paternidad de 10 días calendario consecutivos por ley que corresponde";

Que, con Carta N° 97-2026-ABS-SGPBS-GA/GM/MPMN, de fecha 20 de abril de 2026, el Área de Bienestar Social, señaló que: "(...) el señor **REYNOSO LUQUE EDUARDIÑO JHOSIMAR**, identificado con DNI N° 72554010, quien inicio labores el 01 de enero de 2026 en el cargo de Guardián de obra, y actualmente labora en la obra denominada: "RECUPERACIÓN DE FACHADAS DE INMUEBLES PATRIMONIALES ARQUITECTÓNICOS DE LA ZONA URBANA MONUMENTAL, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA – MARISCAL - MOQUEGUA (...) con la finalidad de permitir que el padre acompañe a la madre y al recién nacido, promoviendo el fortalecimiento del vínculo familiar (...)";

Que, con Escrito s/n E71433 con fecha de recepción 27 de abril de 2026, el sr. **Eduardiño Jhosimar Reynoso Luque**, puso de conocimiento que: "Que, habiendo solicitado inicialmente la licencia por paternidad de 10 días, cumulo con informar que tras el nacimiento de mi menor hijo(a) el día 17 de abril, su estado de salud se ha tomado crítico. Actualmente, el recién nacido se encuentra internado en el área de cuidados intensivos (UCI) con un diagnóstico de hipoglucemia neonatal y pronóstico riesgoso, requiriendo observación y asistencia médica constante. (...) Por lo expuesto, solicito la ampliación de mi periodo de licencia para garantizar la asistencia y cuidado de mi menor hijo y de la madre, considerando el estado delicado de salud y riesgo que conlleva este cuadro clínico";

Que, con Carta N° 104-2026-ABS-SGPBS-GA/GM/MPMN, de fecha 20 de abril de 2026, el Área de Bienestar Social, señaló que: "(...) mediante Expediente N° 71433, el trabajador solicita la ampliación de su licencia por paternidad por diez (10) días adicional, debido a que su menor hijo (a) se encuentra en estado crítico de salud, siendo atendido en la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI); por lo que el periodo total comprendería del 23 de abril al 12 de mayo de 2026 (...)";

Que, conforme a lo verificado en el **Récord Laboral** del trabajador; el señor **REYNOSO LUQUE EDUARDIÑO JHOSIMAR**, pertenece al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 727 Ley de Fomento a la Inversión Privada en la Construcción en la obra: "Recuperación de fachadas de inmuebles patrimoniales arquitectónicos de la zona urbana monumental de Moquegua, Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua", de acuerdo al siguiente detalle:

N°	TIPO PLANILLA	AÑO	MES	MOTIVO	N° PLL	N° SUAF	META	NOMBRE META	DIÉCIO	FIN	T.S.C.	META PAGAR	BÁSICO	DÍAS	UNIDAD ORGANICA	CARGO	CATEGORIA
1	REGIMEN CONSTRUCCIÓN CIVIL	2026	ENERO	REMUNERACION	000001	004493	0029	RECUPERACION DE FACHADAS DE BARRILES PATRIMONIALES ARQUITECTONICOS DE LA ZONA URBANA MONUMENTAL DE MOQUEGUA. PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA	31/01/2023	31/01/2026	CD	3,383.93	0.00	30.50	SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS	GUARDIAVI	OFICIAL
2	REGIMEN CONSTRUCCIÓN CIVIL	2026	FEBRERO	REMUNERACION	000020	002062	0029	RECUPERACION DE FACHADAS DE BARRILES PATRIMONIALES ARQUITECTONICOS DE LA ZONA URBANA MONUMENTAL DE MOQUEGUA. PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA	31/02/2023	28/02/2026	CD	3,166.26	0.00	28.00	SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS	GUARDIAVI	OFICIAL
3	REGIMEN CONSTRUCCIÓN CIVIL	2026	MARZO	REMUNERACION	000040	004349	0029	RECUPERACION DE FACHADAS DE BARRILES PATRIMONIALES ARQUITECTONICOS DE LA ZONA URBANA MONUMENTAL DE MOQUEGUA. PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA	31/03/2023	31/03/2026	CD	3,423.14	0.00	31.00	SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS	GUARDIAVI	OFICIAL
4	REGIMEN CONSTRUCCIÓN CIVIL	2026	ABRIL	REMUNERACION	000064	006427	0029	RECUPERACION DE FACHADAS DE BARRILES PATRIMONIALES ARQUITECTONICOS DE LA ZONA URBANA MONUMENTAL DE MOQUEGUA. PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA	31/04/2023	30/04/2026	CD	3,275.14	0.00	30.00	SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS	GUARDIAVI	OFICIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



Que, al respecto sobre la normatividad aplicable en relación a la Licencia por paternidad, se tiene la Ley N° 29409 Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, en su artículo 1° señala lo siguiente: "Artículo 1.- Del objeto de la Ley La presente Ley tiene el objeto de establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia";

Que, asimismo, se tiene el Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2010-TR, que señala: "Artículo 2.- Alcances del derecho de licencia por paternidad La licencia por paternidad consiste en el derecho que tiene el trabajador a ausentarse de su puesto de trabajo con ocasión del nacimiento de su hijo o hija, con derecho a remuneración. Es otorgada a los trabajadores que prestan labores en las distintas entidades y empresas de los sectores público y privado, cualquiera sea el régimen laboral o régimen especial de contratación laboral al que pertenezcan. Se incluye dentro de los alcances de la Ley al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú";

Que, con fecha 05 de julio de 2018 se publicó la Ley N° 30807, norma que modificó el artículo 2° de la Ley N° 29409, la cual en su artículo 2 establece: "Artículo 2.- De la licencia por paternidad 2.1 La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea. 2.2. En los siguiente casos especialidad el plazo de la licencia es de: a) Veinte (20) días calendario consecutivos por nacimiento prematuros y partos múltiples. b) Treinta (30) días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa. c) Treinta (30) días calendario consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre (...). 2.3 El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas: a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija. b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo. c) A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado. (...)";

Que, por otro lado, también es importante indicar que el artículo 3° de la Ley N° 29409 y el artículo 7° de su reglamento, que establece el deber del trabajador de comunicar al empleador la fecha probable de parto, con una anticipación no menor de quince (15) días naturales. Asimismo, el Reglamento de la Ley en su artículo 6° indica que no corresponde de la licencia por paternidad en los casos en los que el trabajador se encuentre haciendo uso de su descanso vacacional o en cualquier otro caso de suspensión temporal del vínculo laboral;

Que, en el presente caso, el sr. EDUARDO JHOSIMAR REYNOSO LUQUE, ha puesto de conocimiento con la siguiente documentación, la paternidad en mérito al nacimiento de su menor hijo(a):

- Copia del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT A-011-00012170-26 a nombre del asegurado ZUÑIGA RUIZ VERONICA DORIS con fecha probable de parte 08/05/2026.
- Copia de captura de imagen, de escrito en el que se verifica como conclusiones: - gestación de 32 semanas 2 días x fur. - ponderado fetal en percentil 21%. - Estudio Doppler materno de arterias uterinas de alto riesgo. - Estudio Doppler fetal normal. - Líquido amniótico adecuado. Se sugiere control Doppler semanal. Se explica signos de alarma por parte de ginecólogo y obstetra Dr. Frank A. Nieto Rosado.
- Copia del Certificado de Nacido Vivo, datos de la madre: Veronica Doris Zuñiga Ruiz, datos de recién nacido: femenino, fecha de nacimiento 17/04/2026.
- Asimismo, un cd. El cual contiene imagen de un recién nacido en la incubadora.

Que, en ese sentido, y conforme a los fundamentos expuestos, soy de la opinión que ha dicha persona Sr. REYNOSO LUQUE EDUARDO JHOSIMAR, le corresponde la licencia por paternidad, beneficio social a fin de proteger la vinculación del padre y el recién nacido, conforme a la solicitud de la licencia de paternidad la cual debe ser recibida por el empleador como una manifestación legítima del ejercicio de un derecho, amparada por la presunción de buena fe (Ley 27444), priorizando el derecho fundamental y la protección de la familia, debido a que documentalmente se ha verificado que dicho parto, ha sido prematuro, conforme se verifica del Certificado de Incapacidad Temporal en el cual indicaba como fecha probable 08/05/2026 y el Certificado de Nacido Vivo en el cual se verifica que el recién nacido tiene como fecha de nacimiento 17/04/2026 es decir 21 días naturales antes de lo previsto; este hecho se encuentra corroborado además por el material gráfico adjunto (imagen del recién nacido en incubadora), lo que evidencia la situación especial de salud que justifica la aplicación del plazo ampliado de licencia previsto en el artículo 2 de la Ley N° 30807;

Que, sobre la eficacia del acto administrativo, al respecto es oportuno señalar que, como regla general el acto administrativo es eficaz, a partir de la notificación legalmente realizada, excepcionalmente, el acto administrativo poseerá un momento distinto de eficacia;

Que, en este aspecto, según el caso que nos ocupa, resulta necesario referimos a la clasificación de la eficacia, así tenemos eficacia anticipada y diferida. Aquel, en determinadas circunstancias puede tener efecto retroactivo, mientras que la eficacia diferida, no produce efectos inmediatos; dado que los mismos se encuentran sujetos al cumplimiento de ciertas condiciones;

Que, así, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula la eficacia anticipada del acto administrativo, disponiendo que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, por tanto, en el presente caso, correspondería otorgar la licencia por paternidad, con eficacia anticipada, desde el 17 de abril del 2026 al 06 de mayo de 2026;

Que, actuando con respecto a la Constitución, Principio de Legalidad, las leyes vigentes y Convenios Colectivos, garantizando que las decisiones y actuaciones no sean arbitrarias, actuando dentro de los parámetros legales establecidos, y en cumplimiento de las disposiciones legales en vigor; y los considerandos expuestos;





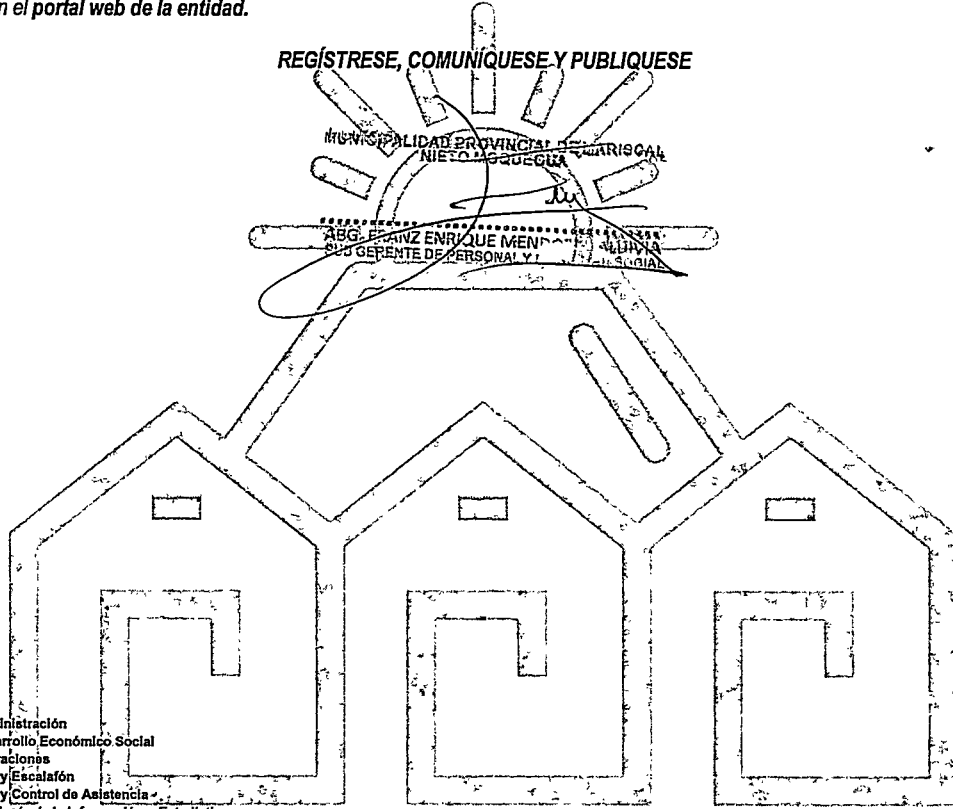
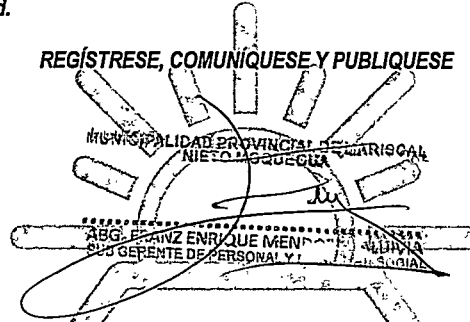
SE RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO.** – OTORGAR licencia por paternidad a favor del sr. **EDUARDIÑO JHOSIMAR REYNOSO LUQUE** con DNI N° 72554010 perteneciente al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 727 Ley de Fomento a la Inversión Privada en la Construcción, con carácter de temporal, quien labora en la Sub Gerencia de Obras Públicas en el cargo de oficial - guardian, para el proyecto denominado: "Recuperación de fechadas de inmuebles patrimoniales arquitectónicos de la zona urbana monumental de Moquegua, Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua", con eficacia anticipada del **17 de abril del 2026 hasta el 06 de mayo del 2026**, según la Ley N° 30807, Ley que modifica la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al servidor **EDUARDIÑO JHOSIMAR REYNOSO LUQUE**, al Área de Escalafón, Área de Remuneraciones; y demás áreas involucradas; para conocimiento y fines que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



C.C.
Gerencia de Administración
Gerencia de Desarrollo Económico Social
Área de Remuneraciones
Área de Registro y Escalafón
Área de Registro y Control de Asistencia
Oficina de Tecnología de la Información y Estadística
Archivo

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
MARISCAL NIETO**